

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Rio Blanco, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)
i01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
NIT.900768933-8
Demandado: ESNEIDER CUESTA ROJAS
C.C.1077864297
YURI TATIANA SANCHEZ ESQUIVEL
C.C. 1060804639
Radicación: 2023-00057-00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante Digital ([001DemandaMandamientoDePago](#)) del cuaderno principal, para que se modifique el mandamiento de pago proferido el 18 de abril de 2023. Frente a la identificación de la parte accionante que es BANCO MUNDO MUJER S.A. nit 900768933-8.

CONSIDERACIONES

Establece la norma en su artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso objeto de estudio, el mandamiento de pago será corregido conforme a lo solicitado y quedará de la siguiente manera:

- 1. ORDENAR a ESNEIDER CUESTA ROJAS Y YURI TATIANA SANCHEZ ESQUIVEL** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO MUNDO MUJER S.A.** identificado con **Nit. No. 800037800-8** las siguientes sumas de dinero:

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y, por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio numeración que presenta la providencia visible Digital (001 [DemandaMandamientoDePago](#)) del cuaderno de principal, en consecuencia, dicho mandamiento de pago presentará las modificaciones efectuadas en la parte motiva de la presente providencia.

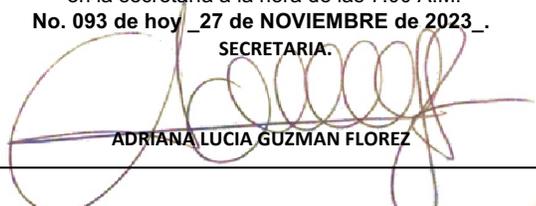
SEGUNDO: 1. ORDENAR a ESNEIDER CUESTA ROJAS Y YURI TATIANA SANCHEZ ESQUIVEL que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO MUNDO MUJER S.A.** identificado con **Nit. No. 800037800-8** las siguientes sumas de dinero:

TERCERO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RIOBLANCO</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M. No. 093 de hoy _27 de NOVIEMBRE de 2023_. SECRETARIA.</p> <p style="text-align: center;"> ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ</p>
